



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 156

(20 de agosto 2020)

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y la UNIVERSIDAD EAFIT dentro del expediente RGE0153”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y la UNIVERSIDAD EAFIT dentro del expediente RGE0153”

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la información y documentos reservados, señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que en la fecha 29 de marzo de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139, para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto titulado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp, que tiene por objeto comercializar biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0849 del 8 de mayo de 2017 otorgó el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y la UNIVERSIDAD EAFIT dentro del expediente RGE0153”

derivados en desarrollo del proyecto mencionado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139 de 2017.

Que en caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del mencionado contrato **la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, deberá presentar la correspondiente solicitud por escrito, señalando la razón o razones que justifican la confidencialidad, la cual deberá estar acompañada de un resumen no confidencial, conforme lo establece la Decisión Andina 391 de 1996, sobre el Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos, siempre que dichos documentos no hayan sido divulgados.

Que la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** mediante radicado 23530 del 18 de agosto de 2020 allegó documento de solicitud de tratamiento confidencial en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 de 2017, expediente RGE0153, en el cual manifestó: (...) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Decisión Andina 391, la UNIVERSIDAD EAFIT solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconozca tratamiento confidencial sobre los siguientes documentos: Anexo 3 del informe No. 3: Licenciar las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. a terceros que tengan la capacidad para producir y comercializar biopesticidas y biofertilizantes (...), manifestando además que el documento objeto de solicitud de confidencialidad no ha sido divulgado a la fecha de la solicitud, y que este no recae sobre la información o documentos a los que se refiere el artículo 18 de la Decisión Andina 391.

Que en coherencia con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad del Acuerdo de Cartagena, la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** justifico su petición de tratamiento confidencial en los siguientes argumentos: (...) La información debe mantenerse confidencial y en reserva para que la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT no vea afectados sus intereses en la comercialización de las tecnologías comprendidas en el marco del contrato de acceso de recurso genético. Las negociaciones adelantadas se verían altamente afectadas si un posible licenciatario de las tecnologías tuviera acceso a la información y documentación señalada, ya que le daría una ventaja en la posición negociadora teniendo a la mano información directa del negocio. Adicionalmente, este documento contiene información privilegiada que podría servir a competidores u otras empresas que también produzcan bioinsumos y que quieran buscar licenciamientos (...).

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** a través de la representante legal suplente de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, identificada con NIT 890.901.389-5, esta Dirección

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y la UNIVERSIDAD EAFIT dentro del expediente RGE0153”

encuentra justificada la petición y considera que el documento objeto de esta solicitud incluye información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que el documento sobre el cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT** actúan de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT**, respecto al documento, indicando con claridad que sobre este se pide otorgar tratamiento confidencial por cuanto no ha sido divulgado, es entendida por **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre el documento relacionado anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la información contenida en el Anexo No. 3: Licenciar las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de *Musa sp.* a terceros que tengan la capacidad para producir y comercializar biopesticidas y biofertilizantes, allegado por la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT** mediante radicado 23530 del 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada, a los informes de seguimiento que se realicen sobre el documento relacionado en el artículo 1º del presente auto y a los documentos administrativos posteriores a la terminación del contrato.

Parágrafo. La **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT** deberán entregar el resumen o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos e información objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE0153 el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y la UNIVERSIDAD EAFIT dentro del expediente RGE0153”

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir a la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y la **UNIVERSIDAD EAFIT** que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de agosto 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0153

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista

Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE